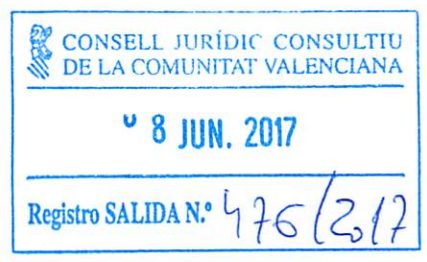


17858  
RDE. 328/2017



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Exp.: 357/2017

Hble. Senyora:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, que adjunt es retorna, recordant-li al propi temps allò que disposa l'article 7 del Reglament d'este Consell, aprovat pel Decret del Govern Valencià 138/1996, de 16 de juliol, sobre comunicació a este Consell de la resolució o disposició general aprovada després de la consulta.

València, 7 de juny del 2017

EL PRESIDENT EN FUNCIONS



José Díez Cuquerella



**HONORABLE SRA. CONSELLERA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI.**



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen** 407/2017  
**Expediente** 357/2017

Ilmo. Sr.  
D. José Díez Cuquerella  
Presidente en funciones

Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Ferran García i Mengual  
Secretario General

**Honorable Señora:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella, Presidente en funciones, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

( 2 )  
De conformidad con la comunicación de V.H. de 23 de mayo de 2017, (Registro de entrada de 26 de mayo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado con carácter urgente el expediente instruido por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio relativo al proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

## I ANTECEDENTES

**Único.-** La documentación remitida que acompaña al proyecto de Decreto es la siguiente:

1.- Resolución de iniciación del proyecto de Decreto de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 17 de enero de 2017.

2.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el Subdirector General de Transporte de la Consellería consultante.

3.- Memoria económica, de 24 de marzo de 2017, del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en la que se refleja la estimación del coste de la puesta en marcha de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

4.- El Subdirector General de Transporte en fecha 27 de enero de 2017, emitió los siguientes informes:

- Informe de impacto de género.
- Informe de impacto normativo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de ausencia de repercusión en sistemas de información y aplicaciones informáticas.

5.- Traslado del borrador del proyecto de Decreto al resto de Consellerías, presentando alegaciones Presidencia de la Generalitat y la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

6.- Trámite de audiencia a las entidades afectadas por la entrada en vigor del Decreto, habiendo formulado alegaciones la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y los Ayuntamientos de Torrent, Sagunt y València.

7.- Informe de alegaciones.

8.- Solicitud de informe de la Dirección General de Presupuestos y correo pidiendo ampliación de información.

9.- Informe de la Abogacía de la Generalitat, de 11 de mayo de 2017.

10.- Borrador del proyecto de Decreto.

Debe significarse que todos los informes emitidos se muestran favorables al proyecto de Decreto redactado.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Subsecretario de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por delegación de la Consellera, remite el expediente para dictamen de este Consell Jurídic Consultiu.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.**

El artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dispone que este Consell ha de ser consultado respecto de los proyectos de reglamentos o de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Al tener por objeto el proyecto remitido la aprobación del Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, que se dicta en virtud de lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, el dictamen tiene naturaleza preceptiva.

Por último, el dictamen es solicitado con carácter urgente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Creación de este Consell.

### **Segunda.- Tramitación.**

El expediente remitido a este Consell está integrado por los informes y documentos relacionados en el antecedente único, y a este respecto debe

significarse que figuran la propuesta de iniciación del procedimiento para elaboración del proyecto de Decreto objeto de consulta; el informe de necesidad y oportunidad y el informe económico, en el que figura la estimación del coste de la aplicación del Reglamento proyectado.

Al comportar gasto la ejecución de la norma proyectada, se exige el informe de la Consellería con competencias en materia de Hacienda, que es de carácter preceptivo y vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Se han incorporado los informes de impacto de género; impacto de infancia, adolescencia y familia; e informe de ausencia de repercusión en sistemas de información y aplicaciones informáticas.

Se ha dado audiencia al resto de Consellerías y a las entidades que representan intereses del sector afectado por la puesta en aplicación del Reglamento proyectado, habiendo formulado alegaciones aquellas que figuran en los Antecedentes del Dictamen.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, se ha prescindido de los trámites de información pública y de consulta, al ser una norma reglamentaria de carácter organizativa.

Consta emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat.

Debe señalarse que los informes emitidos son favorables.

Por último se han acompañado los sucesivos borradores del Decreto proyectado.

El procedimiento de elaboración de la disposición general proyectada, -a salvo de la advertencia señalada-, se ha ajustado, en general, a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell.

### **Tercera.- Marco normativo y finalidad de la norma proyectada.**

En la materia concreta de transportes, la Generalitat ostenta competencia exclusiva en materia de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.15 del Estatuto de Autonomía de la

Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 149.1.21 de la Constitución Española.

La Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en su artículo 90 crea la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia y establece el marco legal necesario para la existencia del organismo autónomo.

Los apartados 1, 2 y 3 del mismo artículo, disponen que:

*“1. Se crea la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la Consellería competente en materia de transporte, con el objeto de ejercer, en el ámbito territorial del organismo, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios que le deleguen sus competencias en materia de transporte urbano.*

*2. La Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.*

*3. El organismo autónomo se regirá por lo dispuesto en el presente artículo, su normativa de desarrollo y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, estando sujeto al Derecho Administrativo.*

*Además, dispondrá de las potestades públicas necesarias para el cumplimiento de sus fines”.*

Asimismo, en los apartados subsiguientes del artículo 90 de la Ley prenotada se recogen, respectivamente, las funciones, la composición y el régimen de acuerdos, y, finalmente, en el apartado 13, se habilita al Consell para la aprobación del Reglamento, que integra el objeto del proyecto dictaminado.

Expuesto todo ello, de la documentación que acompaña al proyecto se desprende que la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia tiene la finalidad de ejercer las competencias en materia de transporte público de viajeros dentro del área de transporte metropolitano de Valencia, al objeto de ofrecer a la ciudadanía un sistema de transporte integrado más racional y eficiente, que potencie el uso de los servicios públicos colectivos coadyuvando a que el ejercicio del derecho a la movilidad de los ciudadanos se desarrolle en las debidas condiciones de accesibilidad, seguridad,

medioambientales y de calidad.

En esta línea, en el Preámbulo de la norma proyectada se declara que:

*“El objetivo del presente Decreto es, por tanto, articular reglamentariamente la organización y puesta en funcionamiento del organismo autónomo, destacando la especial composición de sus órganos de gobierno, lo que permite articular un nuevo modelo de cooperación entre las administraciones del área metropolitana de Valencia”.*

Resta señalar que el proyecto contiene disposiciones de índole organizativa y procedimental, ejercitándose de esta suerte la competencia atribuida por el artículo 49.1.3 del Estatuto de Autonomía.

Desde las anteriores premisas, en virtud de la potestad reglamentaria atribuida al Consell por el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía y por el artículo 18 f) y concordantes de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, se ha elaborado el proyecto de Decreto que ahora se dictamina, aprobatorio del Reglamento que regula las funciones, estructura organizativa, composición y atribuciones de los órganos de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, en cumplimiento de lo establecido de la Ley antecitada.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido.**

El proyecto de Decreto examinado, se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con 26 artículos, divididos en cinco Capítulos y una parte final, integrada por tres disposiciones adicionales; dos transitorias; una derogatoria única y tres finales.

Se advierte que el texto articulado del Reglamento no se contiene como Anexo del proyecto, sino que forma parte de la misma parte dispositiva del Decreto proyectado, frente a lo previsto en el artículo 36 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación a esta clase de proyectos de disposiciones generales aprobatorias de Reglamentos.

Es por ello que la disposición general proyectada que reviste la forma de Decreto, debería integrar un artículo único aprobatorio del Reglamento cuyo texto articulado se integrará a continuación como Anexo del Decreto que se pretende aprobar.

Conforme al texto remitido, la disposición general proyectada se completa con un Anexo I (que es de carácter “único”) bajo la denominación siguiente: “*ACUERDO DE ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA*”.

El índice que encabeza el proyecto es el siguiente:

Preámbulo

Capítulo I. Naturaleza y Funciones de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Capítulo II. Adhesión de los municipios a la Autoridad

Artículo 3. Objeto del acuerdo de adhesión

Artículo 4. Condiciones de la adhesión

Artículo 5. Procedimiento de adhesión

Capítulo III. Organización de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

Artículo 6. Órganos de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

Artículo 7. El Consejo de Administración

Artículo 8. Funciones del Consejo de Administración

Artículo 9. La Presidencia del Consejo de Administración

Artículo 10. La Secretaría del Consejo de Administración

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva

Artículo 12. La Comisión Consultiva

Artículo 13. Las Comisiones Técnicas

Artículo 14. Formación de la voluntad de los órganos colegiados

Artículo 15. La Dirección-Gerencia

Artículo 16. Funciones de la Dirección-Gerencia

Artículo 17. Estructura de la Dirección-Gerencia

Artículo 18. Comité de Dirección

Capítulo IV. Planificación y programación de las actividades de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Artículo 19. Plan plurianual de gestión

Artículo 20. Programa anual de actuación

Capítulo V. Régimen jurídico y económico-financiero

Artículo 21. Régimen jurídico



Artículo 22. Resoluciones y actos administrativos y régimen de impugnación.

Artículo 23. Personal y medios materiales

Artículo 24. Recursos económicos

Artículo 25. Régimen económico-financiero

Artículo 26. Régimen Patrimonial

Disposiciones Adicionales

Primera. Puesta en funcionamiento de la Autoridad

Segunda. Convenio singular de colaboración

Tercera. Igualdad de género

Disposición transitoria

Primera. Asunción temporal de competencias

Segunda. Unidades y puestos de nivel administrativo

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales

Primera. Modificación del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración.

Segunda. Normativa de desarrollo

Tercera. Entrada en vigor

ANEXO I.

## **Quinta.- Análisis del contenido del proyecto de Decreto.**

### **Observaciones generales**

#### **I. Al procedimiento de elaboración del Decreto proyectado.**

Como se ha dicho, al comportar gasto la ejecución de la norma proyectada, se exige el informe de la Consellería con competencias en materia de Hacienda, que es de carácter preceptivo y vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Es por ello que deberá incorporarse con carácter previo a la aprobación del Decreto proyectado.

Esta observación se considera **esencial** a los efectos de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de este Consell Jurídic.

## **II. A la estructura de la norma proyectada.**

Valga reiterar la advertencia formulada en la Consideración Cuarta del Dictamen en punto a que el texto articulado del Reglamento, por motivos de técnica normativa, debe formar parte del contenido del Anexo a intitular como: “*Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia*”, de conformidad al artículo 36 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell.

## **III. En cuanto al cumplimiento de los principios de buena regulación.**

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En los apartados siguientes de dicho artículo 129 el legislador establece la manera en la que deberá justificarse la adecuación de la norma proyectada a los referidos principios.

En la parte expositiva de la norma proyectada, solo de manera muy indirecta puede considerarse atendido este mandato del legislador básico, por lo que se recomienda modificar el preámbulo para justificar que la elaboración y aplicación de la norma proyectada se ajusta a los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

## **Observaciones particulares al proyecto normativo.**

### **A la parte introductoria.**


Debería recoger las competencias citadas en la Consideración Tercera del Dictamen.

En el párrafo último, debería hacer mención a los principales trámites del procedimiento de elaboración de la norma y, en particular, al de audiencia a las entidades afectadas por la aplicación del reglamento proyectado, conforme se prevé en el artículo 11.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Por último, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, el texto del Preámbulo debería aludir a los principios de buena regulación, a los que se ha hecho puntual referencia precedentemente.

### **Observaciones al articulado del proyecto de Decreto:**

#### **Al artículo 1**



Conviene vincularlo al artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, que con el máximo rango normativo, crea el organismo autónomo.

Por el motivo señalado, debiera remarcarse que mediante el presente Decreto se da cumplimiento al mandato recogido en el apartado 13 del artículo citado de la meritada Ley.

#### **Al artículo 2**

Debería acomodarse a la dicción del correlativo de la Ley prenotada e incorporar la previsión legal del enunciado del apartado 5 del artículo 90, remarcando que la articulación se lleva a efecto *“con sujeción a la normativa aplicable en materia de transporte público de viajeros”*.

#### **Al Capítulo II**

Su denominación debería completarse incorporando cumplidamente la

nomenclatura del Organismo Autónomo, esto es, *“la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia”*.

### **Al artículo 3**

En la redacción final del apartado 2 del artículo proyectado, para clarificar el texto reglamentario debería recogerse expresamente que el instrumento opcional y específico regulado en la disposición adicional segunda es un *“Convenio singular de Colaboración”*, como excepción al cauce general.

Ello se comprende dada la especificidad de algunos Ayuntamientos como el de València, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros por medio de una Empresa Pública Municipal (EMT).

Nótese, además, que es contenido propio de las disposiciones adicionales de los proyectos normativos alberga *“las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular dichos aspectos en el articulado”*

### **A los artículos 4 y 5**

Conviene remitir a la normativa básica de régimen local, tanto en las condiciones de adhesión (artículo 4), como en el apartado 1 del artículo 5 que exige acuerdo plenario para surtir sus efectos dicha adhesión.

Téngase en cuenta que las competencias en la materia asignadas *ex lege* no podrían ser “vaciadas” por la entrada en vigor de una norma del rango de la que se propone aprobar.

Análogamente, debería hacerse una mención a la legislación básica procedimental administrativa respecto a implementar la delegación o la no avocación de competencias.

En punto a la financiación, debería vincularse al artículo 90.5.g) de la Ley antecitada, que asigna a la Autoridad la función relativa a: *“la suscripción de convenios o contratos-programa con otras administraciones públicas para el desarrollo de sus competencias y, en especial, para la financiación del sistema de transporte”*


Tal previsión legal, que de algún modo inspira el contenido del artículo 2.g) del Reglamento proyectado, debería recogerse en el presente, por su carácter necesario para la consecución de los objetivos propuestos mediante la creación del organismo autónomo.

En el apartado 4, respecto a la prórroga de los convenios debe estarse a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá acordarse por los firmantes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto.

Por último, el apartado 5 respecto a la invalidez debería introducirse una remisión genérica a las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente.

### **Al Capítulo III en general (artículos 6 a 18).**

Al tratarse de una regulación marcadamente organizativa, el análisis de este Consell Jurídic se restringe al ajuste a la Ley y a cuestiones de técnica normativa.

 Téngase en cuenta que el apartado 8 del artículo 90 de la Ley 13/20016, de 28 de diciembre, dispone que *“las funciones, composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia se regularán reglamentariamente”*.

Ello no obstante el articulado proyectado suscita las siguientes observaciones:

### **Al artículo 7**

La estructura del precepto proyectado debería seguir las reglas de ordenación interna previstas en el artículo 26 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Respecto al sustrato en el apartado 1 debería atenderse a la definición legal del Consejo de Administración, recogida en el apartado 7 del artículo 90 de la Ley, que lo tilda de *“órgano superior de gobierno”*, siendo conveniente significarlo del mismo modo en el texto del Reglamento proyectado.

En punto al contenido del inciso 2.2, reiterar lo dicho en el párrafo segundo del comentario a los artículos 4 y 5 respecto a la delegación.

En el inciso 2.3 debería mencionarse el órgano competente para la designación de los 2 representantes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de acuerdo con su propia normativa.

### **Al artículo 8**

Analizado el tenor del inciso m) debería corregirse introduciendo el término “personas”, en relación a los respectivos nombramientos en la Comisión Consultiva, en lugar de la actual dicción “*las y los miembros*”.

### **Al artículo 12**

Este órgano no viene contemplado en la Ley, sino que es de origen reglamentario y en su regulación debería aludirse a la forma de designación de los miembros de la Comisión Consultiva por parte de las entidades representadas.

### **Al artículo 14**

En el apartado 4 debería remitirse al correlativo apartado 8 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en cuanto con máximo rango de ley, regula el régimen de adopción de acuerdos, exigiendo mayoría cualificada en las materias que taxativamente recoge.

De otra parte, la cita del artículo 5 del Decreto es errónea, pues se trata de las funciones señaladas en los epígrafes b), c) y d) del apartado 1 del artículo 8, referido al Consejo de Administración.

### **A los artículos 17 y 20**

Se reitera la observación formulada al artículo 7 en relación a su estructura interna.

## **Al Capítulo V**

### **Al artículo 21**


Debería relacionarse con el artículo 23 respecto al personal del organismo autónomo.

### **Al artículo 22**

El sustrato del apartado 1 debería vincularse con el apartado 3 *in fine* del artículo 90 de la Ley antecitada, respecto a la asunción potestades públicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El contenido del apartado 3 debería relacionarse con la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Al artículo 23**



Respecto al régimen jurídico del personal, la Ley lo recoge en el apartado 12 del artículo 90, por lo que debería citarse, sirviendo de apoyatura legal a la regulación proyectada.

### **A los artículos 24 y 25**

Igualmente, debería relacionarse con lo dispuesto en los apartados 10 y 11 del artículo 90 de la Ley respecto al régimen patrimonial, presupuestario y recursos económicos del organismo autónomo.

### **A la parte final**

### **A la disposición adicional tercera. Igualdad de género.**

La introducción de esta disposición adicional denota la buena intención de introducir en el texto proyectado la perspectiva de género en aplicación de las leyes de igualdad, estatal y autonómica. Sin embargo, la remisión de las mismas a una disposición adicional no cumple con la estructura y criterios de los proyectos normativos que establece el Decreto

24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En base a ello debería eliminarse la disposición adicional y variarse completamente su tenor incorporando, respectivamente, a lo largo de los respectivos apartados, los extremos siguientes:

1. Incorporar el principio de composición equilibrada en los nombramientos y designaciones de cargos en los artículos 5, 11 y 12 del Reglamento proyectado. De acuerdo al art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. En la redacción de la disposición proyectada y del Reglamento que se pretende aprobar ha de respetarse a lo largo del texto al uso de un lenguaje no sexista, según establecen la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **Cuestiones de redacción.**

Se advierte a lo largo de la redacción de los preceptos proyectados, el empleo reiterado con las iniciales minúsculas de “*consellería*” (párrafos tercero y quinto del Preámbulo y artículo 7.2.1.a) y 7.2.1.b)); “*decreto*” (párrafo cuarto del Preámbulo); “*conseller o consellera...*” (art. 15.2 y Disposición Final Segunda) y “*dirección general*” (Disposición Transitoria Primera, apartado 1), entre otros vocablos, por lo debe redactarse con la consonante inicial en mayúscula, cuando proceda.

E igualmente en la antefirma del Decreto proyectado en punto a “*El president...*” y “*La consellera*”.

De otra parte, debería salvarse la redundancia existente en el párrafo cuarto del Preámbulo respecto al verbo “*articular*”, cupiendo sustituir por “*desarrollar*” o de análogo significado.

En el apartado 6 del artículo 6 se advierte un error tipográfico en el artículo anteponiendo “*el*” a “*la*”, que debería corregirse en la redacción final.

En la redacción final del apartado 1, letra f) del artículo 9, debe agregarse la conjunción copulativa “*que*” entre “*tareas*” y que “*sean inherentes*”.



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de este Consell Jurídic se considera **esencial** la observación formulada al procedimiento de elaboración del presente proyecto.

### III CONCLUSIÓN

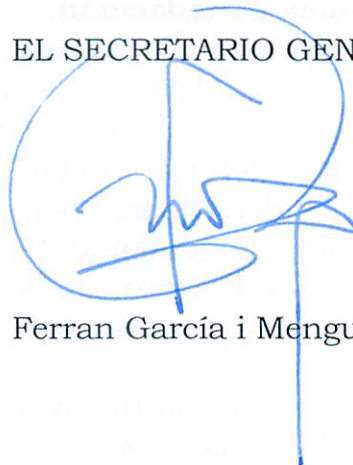
Por cuanto ha quedado expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, es conforme con el ordenamiento jurídico siempre que se respete la observación **esencial** formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

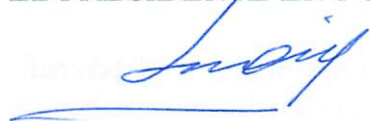
València, 7 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES



José Díez Cuquerella

**HONORABLE SRA. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.**